



Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN</b>
Demandante	Floralba Silvey Heredia Romero y Erika Tatiana López Heredia
Presunto interdicto	Gustavo López López
Radicación	50001 31 10 003 2019 00275 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** la demanda de declaración de interdicción obrante a folios 1 al 57 del C - 1, para que las actoras subsanen sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe allegar un certificado de un médico psiquiatra o neurólogo del estado del presunto interdicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 586 numeral 1 del Código General del Proceso.
- Debe acreditar la calidad en que actúan las partes dentro del proceso, (presunto interdicto, Art. 85 CGP)

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

**NOTÍFIQUESE,**

  
**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Juez

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**

<b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b>	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
92	del <b>13 AGO 2019</b>
AYELÉN NIETO PADILLA Secretaria	